

# RESOLUCION Nº0 852

20 DIC 2013

NEUQUÉN,

#### VISTO:

El reclamo administrativo, según expediente OE-6280-M-2013-, "SOLICITA RESARCIMIENTO ECONOMICO POR ACCIDENTE EN VIA PUBLICA", interpuesto por MAUREIRA CRISTINA LORENA, D.N.I. 23.201.114, v

#### **CONSIDERANDO:**

Que, a fs. 9 se presenta la reclamante interponiendo reclamación administrativa de Pronto Despacho solicitando una respuesta favorable en el plazo de ley sin hacer referencia alguna a la Disposición 004/2013 y solo relatando resumidamente los hechos alegados en su primera presentación, cuestión que fue resuelta en la Disposición antes referida la cual rechaza el reclamo administrativo efectuado.

Que la reclamante no fue notificada personalmente sino a través de su Patrocinante Legal, el Abog. Pablo Rizzi Salto el cual se arrogo una atribución que no le corresponde ya que carece de Poder otorgado por la reclamante.

Que Alega que en fecha 29/01/2009 por la caída al piso ocasionada por una grieta de 1,50 mts de largo por 20 cm de ancho y 15 cm de profundidad sobre la calle Belgrano al 4150, mientras circulaba en su bicicleta, lo que produjo que cayera golpeando su cabeza, hombro, codo, rodilla y tobillo del lado derecho, produciéndole así mismo perdida de conocimiento.

Que pretende la obtención de una respuesta favorable por los daños aparentemente causados, con solo relatar la dinámica de un supuesto hecho, para lo cual no adjunta prueba alguna que acrediten sus dichos.

APESTEGUÍA, MIRTA Directora de Administración Secretaría de Servicios Urbanos Municipalidad de Neuquén



Por ello:

## EL SEÑOR SECRETARIO DE SERVICIOS URBANOS

### **RESUELVE:**

Articulo 1º)los conside	RECHAZAR el reclamo incoado por Maureira Cristina Lorena Ezequiel, D.N.I 23.201.144, por las circunstancias expuestas en rándos.
	NOTIFICAR legalmente al reclamante a través de la Secretaria de Servicios Urbanos.
	REGISTRESE, publíquese, cúmplase de conformidad, dése a la lirección Centro de Documentación e Información, notifíquese y nte archívese

**ES COPIA** 

FDO: SANFILIPPO

APESTEGUIA, MIRTA Directora de Administración Secrétaria de Servicios Urbanos Municipalidad de Neuquén

Fecha 03 / 01 / 2014



PROVINCIA DEL NEUQUEN

Que la reclamante pretende que la comuna pague los daños materiales aparentemente causados, con sólo relatar la dinámica de un supuesto hecho, sin adjuntar prueba alguna que acrediten sus dichos.

La doctrina manifiesta que los requisitos que deben cumplirse para que pueda surgir responsabilidad del estado son a) daños ciertos en los derechos del particular, b) autoría o imputabilidad del acto o el hecho al Estado, c) conexión causal, es decir, relación de causalidad entre el daño y el acto o hecho, d) que el acto no tenga vicio y resulte legitimo.

La responsabilidad objetiva del Estado Municipal debe ser interpretada con carácter restrictivo, por ende la responsabilidad por omisión debe ser analizada bajo la misma óptica, ya que resulta absurdo pretender responsabilizar al municipio por la totalidad de los accidente que se produzcan en la vía pública invocando que la causa de los mismos se producen debido a inconvenientes que debieron ser salvados por el Estado, siendo que si se circulara prudentemente no ocurriría ningún tipo de accidentes y en el supuesto del reclamo analizado es posible que haya existido negligencia e imprudencia por parte del reclamante que se traduce en culpa que hace interrumpir parcialmente el nexo de causalidad.

De las constancias de autos surge que no se dan con los presupuestos exigidos toda vez que no existe relación entre el hecho denunciado y la conducta imputable a la Municipalidad de Neuquén.

En relación de lo expuesto y compartiendo en su totalidad lo dictaminado por el Asesor Legal de la Secretaria de Servicios Urbanos a fs. 10/11, merece que el reclamo incoado por la Sra. Maureira Cristina Lorena, sea rechazado.

APESTEGUIA, MIRTA Directora de Administración Secretaria de Servicios urbanos Municipalidad de Neuquén